

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

DI C, 8/12/2021
NEVOLA SOLS

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCIÓN N° 524-2021

2021-3-41-0000813

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral Cesáreo L. Berisso", **08 DIC. 2021**

VISTO: La necesidad incorporar el Reglamento Aeronáutico Uruguayo RAU ADL , "Aeronaves Deportivas Livianas", Versión Original, Diciembre 2021.

RESULTANDO: I) Que el desarrollo normativo respecto a las aeronaves deportivas livianas se inicia en los Estados Unidos de America mediante la aprobación de las reglamentaciones para aeronaves deportivas livianas y pilotos deportivos, publicadas por la Administración Federal de Aviación (FAA, Federal Aviation Administration) en septiembre de 2004.

II) Que posteriormente también se desarrollaron reglamentaciones de similar contenido en Europa, Australia y varios países latinoamericanos, tales como Argentina, Bolivia, Colombia y Chile.

III) Que el RAU ADL, establece los requisitos de operación, aeronavegabilidad, licencias y permisos aeronáuticos para permitir la utilización de las denominadas Aeronaves Deportivas Livianas en la República Oriental del Uruguay.

IV) Que el RAU ADL fue confeccionado por el personal técnico de la DINACIA, en base a los antecedentes estadounidenses, chilenos y las propuestas realizadas por la industria -aeronavegabilidad- y por la Federación Uruguaya de Aeroclubes (FUDA) -desde el punto de vista de las licencias y permisos-, pretendiendo reunir en un solo documento los diversos aspectos que se requieren para este tipo de aeronaves.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 Julio de 2020, el citado

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

AIC, 8/11/2021
VENUICA BALS

reglamento fue puesto a consulta de la comunidad aeronáutica entre el 20 de agosto y el 19 de setiembre de 2021.

II) Que se realizaron diversos aportes por parte de la comunidad aeronáutica durante la consulta a la misma, los cuales fueron evaluados y considerados por la DINACIA de acuerdo a lo previsto en la reglamentación nacional.

III) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009, Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003 y RAU 11, Revisión 2, 2020.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) **APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (R.A.U.) ADL, Versión Original, diciembre 2021, "Aeronaves Deportivas Livianas"

2º) El Reglamento Aeronáutico Uruguayo (R.A.U.) ADL, Versión Original, diciembre 2021, "Aeronaves Deportivas Livianas", que se aprueba, se publicará en el sitio web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy y será aplicable a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

AJC, 8/11/2024
Jerónimo 2015

- 3º) Remítase copia autenticada de la presente a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.
- 4º) Remítase copia autenticada de la presente al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.
- 5º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
- 6º) Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes. Asimismo, dicha Asesoría será quien gestione la publicación de la presente Resolución ante el Diario Oficial y efectúe su publicación en el sitio web de la DINACIA.
- 7º) Publíquese en el Diario Oficial únicamente el texto de la presente resolución y en el sitio oficial de la DINACIA el texto autenticado de la misma, así como el texto del Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) ADL "Aeronaves Deportivas Livianas". Versión Original, diciembre 2021.
- 8º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.
- 9º) Hecho archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA



GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO